

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0083-2026
26 de marzo de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/110-2025**, seguido en contra del buque **HANARO**, cuyo propietario es **SEALAND TRADING SERVICE CORPORATION**, con una Licencia No. 06-105-3747-182-1482, IMO No. 9133317, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PSI/-0015-2026
25 de marzo de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque de servicio internacional **HANARO**, cuyo propietario es **SEALAND TRADING SERVICE CORPORATION**, cuenta con una Licencia No. 06-105-3747-182-1482, IMO No. 9133317, por incumplir la Resolución ADM- ARAP No. 048 de 30 de agosto de 2023 y por incurrir en faltas graves descritas en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **HANARO**, cuyo propietario es **SEALAND TRADING SERVICE CORPORATION**, cuenta con una Licencia No. 06-105-3747-182-1482, IMO No. 9133317, por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: ORDENESE girar oficio a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que mantenga las restricciones de cancelación de registro y prohibición de cambio de propietario del buque **HANARO**, y proceda igualmente a ejecutar la prohibición de zarpe, mediante la presente Resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número **DGIVC/DFII/EXP. 110-2025**, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000, RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 048 de 30 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior providencia se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 26 de marzo de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



IRAF
Comunidad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

• FIJA el presente Edicto •
• en esta Dirección General, el cual
• produce los efectos formales de
• notificación

en Panamá, 14 de Mayo
del 2026 siendo la
9:00 de la
AM.

66
Firma

IRAF
Comunidad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

• DESEA el presente Edicto •
• en esta Dirección General,
• el cual permaneció fijado por
• el término de ley

en Panamá, ____ de ____
siendo la:
____ de la
____.

Firma

